



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548413
FAX: 935549793
EMAIL: contencios14.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228002457

Procedimiento ordinario 118/2022 -B

Materia: Tributos (Procedimientos ordinarios)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0908000000011822
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona
Concepto: 0908000000011822

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: ENDESA
ENERGIA S.A.U
Procurador/a: Javier Segura Zariquiey
Abogado/a: FERNANDO BAILE ZAPATERO

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
GRANOLLERS
Procurador/a: Oscar Entrena Lloret
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 116/2023

Jueza: Rocío Colorado Soriano

En Barcelona, a 18 de mayo de 2023.

Doña Rocío Colorado Soriano, Magistrada del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 14 de Barcelona y su Provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo referenciados, en los que tiene la condición de recurrente ENDESA ENERGÍA, S.A., representado por la Procuradora de los Tribunales D. JAVIER SEGURA ZARIQUIEY y asistido por el letrado Don Fernando Baile Zapatero, teniendo la condición de demandado el Ayuntamiento de Granollers, representado por el Procuradora de los Tribunales Don ÒSCAR ENTRENA I LLORET y asistido por el letrada Consistorial Don Francesc Palau i Helguera, y en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente resolución que se basa en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Por la parte actora, a través de la representación que dejó acreditada en autos, interpuso recurso contencioso administrativo contra la Resolución E-82/2022 del Ayuntamiento de Granollers, de fecha 7 de enero de 2022, que resuelve desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación derivada del expediente de inspección nº 09/2020/210, sobre la cuota de la tasa por la utilización privativa o el



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 19/05/2023 09:50	Signat per Colorado Soriano, Rocío;	



aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, gua e hidrocarburos, correspondiente a los ejercicios 2016 a 2020.

SEGUNDO.- Reclamado el expediente administrativo se entregó al actor y demás partes, que evacuaron los trámites de demanda y contestación por su debido orden y previos los correspondientes traslados.

TERCERO.- Tras presentar ambas partes escritos de conclusiones, quedaron a continuación los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- El objeto del presente recurso es la Resolución E-82/2022 del Ayuntamiento de Granollers, de fecha 7 de enero de 2022, que resuelve desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación derivada del expediente de inspección nº 09/2020/210, sobre la cuota de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, gua e hidrocarburos, correspondiente a los ejercicios 2016 a 2020. La actora considera que ella es intermediaria y no es la vendedora final del suministro de energía, por lo que no concurre en ella el hecho imponible; debiendo de declararse nula la resolución impugnada.

La administración demandada se opone a las pretensiones de la actora y solicita que se confirme la resolución.

SEGUNDO.- La "Tasa por utilización o aprovechamiento especial del dominio público" a las empresas del sector eléctrico (tanto comercializadoras o suministradoras como transportistas o distribuidoras de energía eléctrica) queda grabado en virtud del art. 20 del TRLRHL, que habilita a las entidades locales a establecer una tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local. Es decir, tanto las operaciones de suministro de energía a consumidores finales como a intermediario o comercializadores. Por tanto, en atención al contexto normativo propio de este tributo local, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se constituye como presupuesto de hecho de la exigencia de la tasa de naturaleza tributaria a regular por las Ordenanzas fiscales que aprueben los Ayuntamientos, bastando para la concurrencia de su hecho imponible con que haya uno de estos presupuestos distintos, según las SSTS de 9 y 18 de mayo de 2005 –rec. nº 3133 y 2790/2002-.

Así, la Ordenanza Fiscal 2.22 de 28 de octubre de 2014 (BOPB de 22 de diciembre de 2014), graba el aprovechamiento para la prestación de suministros, incluidos en de electricidad (art. 2); y determina que son sujetos pasivos tanto las empresas explotadores, como los distribuidores como los comercializadores.

Es decir, según está regulada la Tasa, ésta afecta a todo el sector eléctrico pues la condición de sujeto pasivo u obligado tributario, regulada con el mismo contenido en el artículo 20.1 a) de la LHL y en la ordenanza fiscal, solo exige que *“disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular”*.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 19/05/2023 09:50	Signat per Colorado Soriano, Rocío;	



Por tanto, en atención al hecho imponible de la tasa, las intermediarias son sujetos pasivos, debiendo de abonarlas. No produciéndose doble imposición por que se grave también a los vendedores de la energía; ya que ambos se benefician del dominio público. Por lo que procede desestimar el presente recurso y confirmar la resolución impugnada.

TERCERO.- En materia de costas, y de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede la condena en costas a la parte que vea íntegramente desestimadas sus pretensiones, si bien limitadas a 1.000 euros, en atención a la cuantía y materia del procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

FALLO

Que debo DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto. Con expresa condena en costas a la actora, si bien se limitan, por todos sus conceptos, a 1.000 euros. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme. Contra la misma cabe recurso de APELACIÓN en ambos efectos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Doña Rocío Colorado Soriano, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 19/05/2023 09:50	Signat per Colorado Soriano, Rocío;	